



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCIA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO QUINTERO DIAZ
DEMANDADOS: EVELYN LORENA ZAMUDIO Y OTRA
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00152-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda ejecutiva a continuación de Restitución de bien inmueble arrendado adelantado por el señor CARLOS ALFONSO QUINTERO DIAZ en contra del señor EVELYN LORENA ZAMUDIO y BERTHA CORTES ALARCÓN por suma de dinero contenida en la sentencia del 16 de diciembre de 2022, en la que se condenó a la parte demandada al pago de la penalidad contemplada en la cláusula décimo sexta del contrato de arrendamiento de fecha 1 de octubre de 2019.

CONSIDERACIONES

En razón a que el título base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 306 del C.G.P. cuando la sentencia condene al pago de una semana de dinero, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en ella. Se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MÍNIMA CUANTÍA**, a continuación del proceso de Restitución de bien inmueble arrendado, como quiera la obligación solicitada se estima en suma que no supera los 40 S.M.M.L.V.

Teniendo en cuenta que la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. - LÍBRESE mandamiento de pago en contra de las señoras EVELYN LORENA ZAMUDIO y BERTHA CORTES ALARCÓN y a favor del señor CARLOS ALFONSO QUINTERO DIAZ, por la siguiente suma de dinero y concepto:

- ✓ NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000), valor de la penalidad contemplada en la cláusula décimo sexta del contrato de arrendamiento



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

de fecha 1 de octubre 2019, condena impuesta en sentencia del 16 de diciembre de 2022.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a las demandadas EVELYN LORENA ZAMUDIO y BERTHA CORTES ALARCÓN de la presente providencia por estado, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

TERCERO.- El término para que las demandadas contesten la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación, conforme a lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **007**, de hoy **veinticuatro (24) de febrero de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucia Agudelo Parra.
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9192ff2ac0c6990fc31bdc62b655c302675f635d6d5e0888b6e8bee1e55319**

Documento generado en 23/02/2023 01:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>